



Riohacha D. T. C., 1 septiembre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO OCCIDENTE S.A.
Demandada:	LORENA PATRICIA AROCA SARMIENTO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00231-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado CARLOS OROZCO TATIS en calidad de apoderado especial de la demandante BANCO OCCIDENTE S.A., contra LORENA PATRICIA AROCA SARMIENTO, encuentra esta agencia judicial que la parte ejecutante solicita en el acápite segundo de sus pretensiones se libre mandamiento de pago por: *“Conceptos de intereses corrientes liquidados hasta el 26 de julio de 2022, la suma de Dos Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Dos pesos (2.736.152.00)”* avizorando esta judicatura que dicho apoderado, omitió expresar desde cuando se causó la obligación, por cuanto se considera inconcluso; así mismo, no se estableció la cuantía del proceso la cual se hace necesaria, para efectos de determinar la competencia o el trámite del proceso. Motivo por el cual la parte ejecutante deberá aclarar las pretensiones y establecer la cuantía exacta del proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 y 9 del artículo 82 del C. G. del P.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de menor cuantía por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto encontrado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Téngase como apoderada de la parte demandante al abogado CARLOS OROZCO TATIS, identificada con la cédula de ciudadanía número 73.558.798 y portador de la tarjeta profesional No. 121.981 del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido.

YOR.G.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4ba40fa8e4fb528583811a46f484ddd2f660752caace44f5ae92e0fa59ae62**
Documento generado en 01/09/2022 05:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>